



Resolución Gerencial N.º 144-2026-MDP/GM

Pichari, 13 de mayo de 2026

VISTOS:

La Carta N.º 006-2025-MDP-SGEO-GDTI/SSOMA de fecha 19 de febrero de 2026; el Informe N.º 067-2026-MDP-SGEO-GDTI/CKCHR-RO de fecha 23 de febrero de 2026; el Informe N.º 020-2026-MDP-GFSLP/CJRO-SO de fecha 03 de marzo de 2026, el Informe N.º 403-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 05 de marzo de 2026, la Opinión Legal N.º 282-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 06 de abril de 2026, y demás documentos que contiene en un total de trescientos cincuenta y cuatro (354) folios, sobre la solicitud de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: "CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2498892, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armoniosa de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales I, II, IV del Título Preliminar de la Ley N.º 26842 - Ley General de Salud, dispone que "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, la Ley N.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2012-TR y modificatorias, tienen como objetivo "Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia";

Que, asimismo, el artículo 23º de la norma citada en el considerando precedente, establece los principios que se han de incluir en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los que se encuentran, la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización; el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo y los programas voluntarios, entre otros; la garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos



los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el literal f) del artículo 26° del Reglamento de la Ley N.° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2012-TR, establece que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables; concordante con el literal d) del artículo 42° de referido Reglamento, establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 005-2012-TR y su modificatoria, establece que: *"El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación"*.

Que, por otro lado, los literales c) y d) del artículo 42° del mismo cuerpo normativo, señalan que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, y d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, a través del Decreto Supremo N.° 018-2021-TR, se aprueba la Política de Seguridad Salud en el Trabajo al 2030, establece como sus objetivos principales: i) Garantizar la gestión y capacidad institucional articulada en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado, las empresas, las y los trabajadores, ii) Construir una cultura de prevención de riesgos en el entorno laboral, iii) Incrementar el aseguramiento de las y los trabajadores frente a los riesgos laborales, iv) Mejorar las condiciones de seguridad y salud en el entorno laboral de las y los trabajadores, v) Incrementar los niveles de cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector privado y público;

Que, mediante la Carta N.° 006-2025-MDP-SGEO-GDTI/SSOMA de fecha 19 de febrero de 2026, el Especialista en Seguridad y Medio Ambiente (SSOMA) remite el **Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente 2026** del proyecto: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.° 2498892, solicitando su aprobación mediante el respectivo acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N.° 067-2026-MDP-SGEO-GDTI/CKCHR-RO de fecha 23 de febrero de 2026, el Residente de Obra, remite al Supervisor de Obra el Plan Anual de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente - 2026, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N.° 020-2026-MDP-GFSLP/CJRO-SO de fecha 03 de marzo de 2026, el Supervisor de Obra remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyecto la opinión favorable para su aprobación del Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente del proyecto: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.° 2498892;

Que, mediante el Informe N.° 403-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 05 de marzo de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva al Gerente Municipal con atención al presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su respectiva revisión, validación y aprobación correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N.° 282-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 06 de abril del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Abog. Enrique Pretell Calderon, después de realizar el análisis factico y juridico **opina que es procedente** aprobar, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE**

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N.° 2498892; cuya finalidad es establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el período de ejecución del Proyecto;

Que, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N.° 2498892, tiene como objeto, establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el período de ejecución del Proyecto, con la finalidad de identificar los riesgos y peligros que se puedan presentar y evitar posibles accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños a terceros; analizando las distintas unidades que componen el servicio. Asimismo, el Plan proporcionará las directrices básicas para llevar a cabo sus obligaciones de campo de la prevención de riesgos en la seguridad y salud de los trabajadores que laboran en obras de construcción civil;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025; y, habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo 2026 del proyecto: “**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N.° 2498892, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme el Acta de Reunión Ordinaria N.° 001-2026-CSST de fecha 18 de febrero de 2026, que en el **anexo forma parte integrante de la presente resolución**, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a los miembros del Comité, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás oficinas competentes, para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
ALCALDIA
GFSLP
RR. HH
PRESIDENTE DEL COMITE
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com